

**REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN Y ASIGNACIÓN DE VIVIENDAS DE
APOYO INSTITUCIONAL PARA
MIEMBROS DE LA POLICIA BOLIVIANA**

**TÍTULO I
CONSIDERACIONES GENERALES**

**CAPITULO I
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, ALCANCE
MARCO JURÍDICO Y PRINCIPIOS**

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto regular los aspectos sociales, normativos y técnicos, para la asignación de viviendas de apoyo institucional a las servidoras y servidores públicos de la Policía Boliviana y en su caso su núcleo familiar, cuando estos han sido destinados a cumplir sus funciones de trabajo o estudio en diferentes regiones distintas a su ciudad de origen y/o residencia habitual; buscando con ello otorgar condiciones dignas de habitabilidad a los funcionarios policiales que cumplen funciones en las diferentes regiones del país.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento es de cumplimiento y aplicación obligatoria por todas las servidoras y los servidores públicos dependientes del Consejo Nacional de Vivienda Policial (COVIPOL) y por las servidoras y servidores públicos de la Policía Boliviana.

ARTICULO 3. (NATURALEZA). El Consejo Nacional de Vivienda Policial concederá las viviendas de apoyo institucional, tomando en cuenta las posibilidades de la Institución, la naturaleza del servicio prestado, las necesidades reales de alojamiento de los funcionarios policiales, la localización del centro de trabajo o estudio y cualquier otro aspecto de interés institucional previa evaluación social.

ARTÍCULO 4. (ALCANCE).- El alcance del presente reglamento involucra a todos los afiliados de (COVIPOL) en servicio activo sean estos: Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales, Clases, Policías y Personal Administrativo de la Policía Boliviana que cumplan con las aportaciones establecidas por el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 5. (DEFINICIONES). Para fines de aplicación del presente Reglamento se entiende por:

- a) **VIVIENDA.**- Una vivienda es aquel espacio físico, cuya principal razón de ser será la de ofrecer refugio y descanso.

b) VIVIENDA DE APOYO INSTITUCIONAL.- Aquel espacio físico de propiedad del Consejo Nacional de Vivienda Policial “COVIPOL”, el mismo que es asignado a funcionarios policiales previo cumplimiento de requisitos y necesidad justificada, cuando los funcionarios policiales han sido destinados a regiones del país distintas a su ciudad de origen y/o residencia habitual, en comisión de trabajo y/o estudio.

ARTÍCULO 6. (MARCO JURÍDICO). El marco jurídico del presente Reglamento se rige por:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional.
- b) Ley Orgánica de la Policía Nacional (Boliviana).
- c) Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y sus Reglamentos.
- d) Ley del Presupuesto General del Estado.
- e) Código Civil Boliviano
- f) Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”.
- g) Ley N° 045 Contra el Racismo y toda forma de Discriminación.
- h) Ley N° 2341 Procedimiento Administrativo
- i) Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Vivienda Policial.
- j) D. S. 15790 de 11 de septiembre de 1978.

ARTÍCULO 7. (PRINCIPIOS). La asignación de viviendas institucionales, se regirán por los siguientes principios:

- a) **BUENA FE.** Se presume el correcto y ético actuar de las servidoras y servidores públicos dependientes de COVIPOL y de las servidoras y servidores públicos policiales.
- b) **CONTROL SOCIAL.** Las servidoras y servidores públicos policiales tienen el derecho de velar por la correcta ejecución de los recursos públicos, resultados, impactos y la calidad de bienes y créditos.
- c) **EFICACIA.** Los procesos de asignación de viviendas de apoyo institucional deben permitir los objetivos y resultados programados.
- d) **EFICIENCIA.** Los procesos de asignación de viviendas de apoyo institucional deben ser realizados oportunamente, en tiempos óptimos y con los menores costos posibles.
- e) **EQUIDAD.** Los beneficiarios pueden acceder en igualdad de condiciones, sin restricciones a los beneficios de las viviendas de apoyo institucional.

f) GRATUIDAD. Consiste en facilitar a todas los beneficiarios el acceso a los beneficios en procura de la satisfacción de sus propias necesidades, sin que las condiciones personales de índole económica puedan coartar tal derecho.

g) LICITUD. Para que un acto operativo o administrativo sea considerado lícito, debe reunir los requisitos de legalidad, ética y transparencia.

h) RESPONSABILIDAD. Las servidoras y servidores públicos dependientes de COVIPOL, deben cumplir con toda la normativa vigente y asumir las consecuencias de sus actos y omisiones en el desempeño de las funciones públicas; asimismo las servidoras y servidores públicos de la Policía Boliviana, se sujetarán a los tipos de responsabilidades en caso de contravenir el presente Reglamento.

i) SOLIDARIDAD. El Consejo Nacional de Vivienda Policial, promoverá planes de vivienda de apoyo institucional en las diferentes regiones del país a todas las servidoras y servidores públicos policiales.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 8. (DERECHOS). Las servidoras y servidores públicos policiales afiliados a COVIPOL, que soliciten la asignación de dependencias en las Viviendas de apoyo Institucional, tienen los siguientes derechos:

a) Percibir los beneficios que otorga COVIPOL de acuerdo a su necesidad y capacidad de pago.

b) Recibir una atención con calidez, buen trato, sin discriminación y de manera oportuna.

c) Recibir información pertinente de la existencia por regiones y disponibilidad de las Viviendas de Apoyo Institucional.

d) A la aprobación de su solicitud cuando cumpla todos los requisitos establecidos por el presente Reglamento.

e) Recibir la adecuada atención, orientación y solución a los reclamos u observaciones que se realiza durante la tramitación de su solicitud.

f) Que la asignación de Viviendas de Apoyo Institucional contemple al núcleo familiar.

ARTÍCULO 9. (DEBERES). Las servidoras y servidores públicos policiales afiliados a COVIPOL, que soliciten la asignación de dependencias en las Viviendas de Apoyo Institucional, tienen los siguientes deberes:

- a) Cumplir estrictamente con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
- b) Cumplir con las normativas administrativas y legales que involucren el contrato suscrito con COVIPOL.
- c) Proceder de manera honesta y responsable durante todo el proceso administrativo, técnico y legal, que involucre la tramitación del beneficio solicitado.
- d) Honrar de manera efectiva con la obligación contraída con COVIPOL, que asegure en el plazo y/o término establecido para el efecto.
- e) Comunicar con la debida anticipación a COVIPOL, el cese del beneficio de asignación de dependencias en las viviendas de apoyo institucional, para que se promueva el goce de ese beneficio a los funcionarios policiales que lo requieran.
- f) Otorgar información verídica sobre su situación y problemática habitacional actual, que demuestre y acredite su necesidad de contar con la asignación de las viviendas de apoyo institucional.
- g) Denunciar ante las autoridades correspondientes de COVIPOL o la Institución Policial, cualquier situación irregular de maltrato y actos de corrupción, especialmente en el cobro indebido por parte de los servidores públicos de COVIPOL, sin importar el cargo funcional de los mismos.
- h) Otorgar un buen trato al conjunto de beneficiarios que habiten las viviendas de apoyo institucional.

TÍTULO II ASIGNACIÓN DE VIVIENDAS DE APOYO INSTITUCIONAL

CAPITULO I CARACTERÍSTICAS, CONDICIONES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 10. (CARACTERÍSTICAS). Las viviendas de apoyo institucional, tienen las siguientes características:

- a) Viviendas destinadas exclusivamente a funcionarios policiales que hayan sido destinados a regiones del país distintas a su ciudad de origen y/o residencia habitual, en comisión de trabajo y/o estudio.
- b) Es un beneficio temporal y supervisado.
- c) Este beneficio contempla al núcleo familiar compuesto por el cónyuge y los hijos.
- d) Por este beneficio el afiliado realizara un aporte mensual por concepto de mantenimiento, el mismo que será de carácter solidario.

ARTÍCULO 11. (CONDICIONES). Los beneficios otorgados por el Consejo Nacional de Vivienda Policial a través de la asignación de viviendas de apoyo institucional estarán condicionados de la siguiente forma:

- a) Disponibilidad en dependencias de las viviendas de apoyo institucional
- b) Necesidad Justificada
- c) Capacidad de pago de aporte mensual por concepto de mantenimiento.
- d) Someterse a las Normas Administrativas, Técnicas, Sociales y Legales exigidas por el presente reglamento.
- e) Someterse a las reglas de convivencia establecidas para cada vivienda de apoyo institucional.
- f) Las dependencias otorgadas en las viviendas de apoyo institucional deberán ser devueltas en el mismo estado que fueron entregadas.
- g) En caso de crédito vigente con la institución, se deberá determinar la capacidad de pago del solicitante en relación con el pago del aporte mensual por concepto de mantenimiento.

ARTÍCULO 12. (OBLIGACIONES). Serán obligaciones de los beneficiarios de las viviendas de apoyo institucional:

- a) Cubrir el costo de los servicios (agua, luz, teléfono, etc.)
- b) Firmar un contrato con la Institución para el uso de la vivienda de apoyo institucional.
- c) Pagar puntualmente el aporte mensual por concepto de mantenimiento.
- d) Cuidar el inmueble, sus accesorios y anexos.
- e) No modificar, realizar mejoras o construcciones o efectuar trabajos mayores en el inmueble sin autorización previa del Consejo Nacional de Vivienda Policial.
- f) Permitir la supervisión e inspección de las instalaciones por funcionarios del Consejo Nacional de Vivienda Policial.

CAPITULO II RETRIBUCIÓN Y DURACIÓN DE LOS TRÁMITES

ARTICULO 13. (DEL MONTO).- El monto mensual por concepto de aporte mantenimiento, será determinado anualmente por la Dirección Ejecutiva, previa evaluación de costos de acuerdo a la región donde se encuentre situada la vivienda de apoyo institucional.

ARTÍCULO 14. (RETRIBUCIÓN). I. El funcionario policial que ha sido beneficiado con dependencia dentro la vivienda de apoyo institucional efectuara un pago solidario por concepto de mantenimiento mediante cuotas mensuales, siendo que

el Comando General de la Policía Boliviana efectuará el descuento mediante planilla de haberes, para su depósito en la cuenta fiscal de COVIPOL.

II. El beneficiario que por diversas causales sea destinado a otra región del país o restituido a su ciudad de origen, deberá poner inmediatamente este hecho en conocimiento de COVIPOL a efectos de la rescisión del contrato.

III. Las cuotas mensuales serán solidarias a efectos de cubrir los gastos de administración y mantenimiento que demande la preservación de las viviendas de apoyo institucional.

ARTÍCULO 15. (DURACIÓN DE TRÁMITE). La duración del trámite estará condicionada a la disponibilidad de dependencias en las Viviendas de Apoyo Institucional, y existiendo estas la duración no podrá exceder los **DIEZ DÍAS HABILES.**

TÍTULO III REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS

CAPITULO I REQUISITOS

ARTÍCULO 16. (REQUISITOS GENERALES). Las servidoras y servidores públicos policiales, para tener acceso al uso de las viviendas de apoyo institucional, deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

- a)** Ser servidora o servidor público policial en Servicio Activo.
- b)** Aportante activo de COVIPOL (afiliado).
- c)** Solvencia de pago a la fecha de inicio de trámite.
- d)** No tener antecedentes crediticios negativos (mora de algún crédito).

ARTÍCULO 17. (REQUISITOS ESPECIFICOS). Las servidoras y servidores públicos policiales, para acceder a dependencias de las viviendas de apoyo institucional, deberán cumplir los siguientes requisitos específicos:

- a)** Carta dirigida al Director Ejecutivo en la cual justifique la necesidad de acceder a este beneficio.
- b)** Dos últimas boletas de pago del afiliado en fotocopia a colores.
- c)** Fotocopia de C.I. del afiliado firmada.
- d)** Fotocopia legalizada del Memorándum de cambio de destino y/o comisión de estudios.

- e) Certificado de NO PROPIEDAD DEPARTAMENTAL, emitido por Derechos Reales que acredite la no propiedad de bien inmueble en la región de destino.
- f) Compromiso notariado de buena conducta.

Requisitos para la solicitud de Viviendas de Apoyo Institucional que contemple al Núcleo Familiar:

- a) Certificado de matrimonio original.
- b) Fotocopia de C.I. del cónyuge
- c) Fotocopia del Certificado de Nacimiento del hijo (s).

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS VIVIENDAS DE APOYO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 18. (DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACION DE VIVIENDAS DE APOYO INSTITUCIONAL)

El procedimiento para la asignación de viviendas de apoyo institucional es el siguiente:

1. Solicitud de asignación de viviendas de apoyo institucional.
2. Remisión al Departamento Social para la verificación de disponibilidad de una vivienda de apoyo institucional, su posterior valoración, evaluación y entrevista, plasmado en un informe que recomiende la procedencia o improcedencia de la solicitud.
3. Remisión al área legal para la elaboración del Informe Legal y Contrato.
4. Remisión del documento público Testimonio, al área administrativa para el procesamiento del cobro del aporte mensual por concepto de mantenimiento.

ARTÍCULO 19. (AUTORIZACION) Para conceder un contrato para el uso de la vivienda de apoyo institucional, se necesitará la autorización expresa del Director Ejecutivo, previo cumplimiento del presente reglamento.

ARTÍCULO 20. (SUPERVISIÓN) La asignación de viviendas apoyo institucional, es un beneficio que está sujeto a la supervisión y fiscalización realizada por las áreas social y técnica a objeto de determinar el buen uso y el cuidado de las viviendas apoyo institucional.

ARTICULO 21. (PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN) I. El departamento técnico realizara una supervisión técnica al estado actual y deterioros de las viviendas de apoyo institucional de manera trimestral.

II. El Departamento social de manera trimestral realizara la supervisión a la asignación de viviendas de apoyo institucional, con la finalidad de verificar el uso adecuado de las mismas.

III. El área legal de forma anual realizara la verificación del pago de las obligaciones tributarias.

IV. Al inicio de cada gestión se deberá elaborar un cronograma de actividades en coordinación con las áreas pertinentes a efectos de dar cumplimiento al procedimiento de supervisión de las viviendas de apoyo institucional.

ARTICULO 22. (TIEMPO DE DURACIÓN DEL CONTRATO).- El tiempo de duración del contrato no podrá exceder del plazo de **UN AÑO**, pudiendo ser renovado por un periodo más.

CAPITULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 23. (APOYO EN LA ADMINISTRACIÓN).- El apoyo en la Administración de las Viviendas de Apoyo institucional, se encontraran a cargo de los Subcomandos Departamentales de los departamentos en cuya jurisdicción se encuentren las Viviendas, debiendo ser esta instancia la responsable de supervisar que los beneficiarios cumplan el pago de servicios básicos de manera mensual de las viviendas de apoyo institucional en coordinación con el Consejo Nacional de Vivienda Policial.

ARTÍCULO 24. (PROCEDIMIENTO).- Conforme lo establecido en el art. 17 del presente Reglamento, las solicitudes de asignación de Viviendas de Apoyo Institucional serán regularizadas única y directamente por el Consejo de Vivienda Policial "COVIPOL", pudiendo el Subcomando Departamental coadyuvar en la recepción de solicitudes, las mismas que serán remitidas de manera inmediata al Consejo de Vivienda Policial "COVIPOL" para su aprobación.

CAPITULO IV

MOROSIDAD Y EL CONTRATO

ARTÍCULO 25. (MOROSIDAD) En caso de mora mensual en el pago del aporte por concepto de mantenimiento, se tendrá por rescindido el contrato con la institución, debiendo devolver las dependencias asignadas en las viviendas de apoyo institucional en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** desde su notificación, cuando la Institución tome conocimiento de la morosidad a efectos de otorgar ese beneficio a otro funcionario policial.

ARTICULO 26. (DESOCUPACIÓN).- En caso de incumplimiento al plazo perentorio de CINCO DÍAS HÁBILES para la entrega del bien inmueble desde operada la morosidad, el Consejo Nacional de Vivienda Policial en coordinación con el Subcomando de la Policía de la región correspondiente, a través de mecanismo internos y coercitivos procederá a la desocupación de la vivienda.

ARTÍCULO 27. (CONTRATO) Es un documento público que establece la relación jurídico-administrativa con la Institución respecto a la asignación de dependencias en las viviendas de apoyo institucional.

Los contratos en general deben ser protocolizados ante Notario de Fe Publica.

TITULO IV

PROHIBICION Y RESOLUCION DE CONTRATOS

CAPITULO I

DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 28. (PROHIBICIONES) Se consideran prohibiciones, las siguientes:

- a) Queda prohibido al beneficiario ceder o arrendar total o parcialmente las dependencias otorgadas en las viviendas de apoyo institucional.
- b) Habitar las viviendas con terceras personas que no correspondan a su núcleo familiar o sean ajenos a la institución policial.
- c) Realizar actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres en dependencias de las viviendas de apoyo institucional.
- d) Prohibición de consumo de bebidas alcohólicas en dependencias de las viviendas de apoyo institucional.
- e) Prohibición de realizar cualquier tipo de actos públicos sin autorización de la Institución.

CAPITULO II

RESCISIÓN DE CONTRATO

ARTICULO 29. (RESCISIÓN DE CONTRATO) Se declara resuelto el contrato si el funcionario incurre en las prohibiciones establecidas precedentemente y si por la supervisión y fiscalización se considera que las dependencias otorgadas en las viviendas de apoyo institucional han tenido un uso diferente al solicitado, en tal caso se procederá al cobro del aporte por concepto de mantenimiento correspondiente a los meses del contrato y se deberá devolver las dependencias de las viviendas de apoyo institucional en el plazo de **CINCO DIAS HÁBILES a partir de su notificación.**

ARTICULO 30. (INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE SERVICIOS BÁSICOS). Se considera como causal de rescisión de contrato el incumplimiento al pago de servicios básicos (luz, agua, etc.).

ARTÍCULO 31. (RESCISIÓN) Para rescindir un contrato para el uso de la vivienda de apoyo institucional a un funcionario policial, se necesitará la autorización expresa del Director Ejecutivo previo estudio detallado del caso.

ARTICULO 32. (RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS Y DESALOJO).- Los daños, el deterioro injustificado, así como la conducta que en el orden moral se considere inconveniente serán motivo de desalojo. Los funcionarios que han ocupado la vivienda serán responsables directos de tales daños.

ARTÍCULO 33. (SANCIONES) El incumplimiento, por parte del funcionario policial de cualquiera de las presentes disposiciones reglamentarias, acarreará para éste la pérdida del beneficio de concesión de vivienda de apoyo institucional, aparte de cualquier sanción disciplinaria que corresponda o de las responsabilidades civiles que de su acto se deriven.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.- Los beneficiarios actuales de viviendas de apoyo institucional de propiedad del Consejo Nacional de Vivienda Policial deberán adecuarse a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, asimismo deberá realizarse el estudio socio habitacional que determinara la continuidad o cesación del beneficio otorgado, debiéndose si corresponde suscribir el contrato correspondiente; actuaciones que deberán desarrollarse en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la vigencia del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. El presente reglamento podrá modificarse total o parcialmente, a requerimiento de la Dirección Ejecutiva de COVIPOL, previo informe técnico y legal, las cuales serán aprobadas por Resolución Administrativa de la Junta Directiva, en cumplimiento al Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Vivienda Policial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al Presente Reglamento.